

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**  
**"PROGRAMA DE SEGUROS"**

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios en adelante "EL CONTRATO", entre el BANCO DE LA NACIÓN con RUC N° 20100030595, domiciliado en Av. República de Panamá N° 3664 4to. Piso - San Isidro, debidamente representado por su Gerente del Departamento de Logística, Señor OSCAR ERNESTO SALAS BRACAMONTE, identificado con DNI N° 10495595 y el Sub-Gerente de la División Servicios, Señor LUIS DE LA PUENTE NEUMANN, identificado con D.N.I. N° 07880708, en adelante "EL BANCO" y de la otra parte el CONSORCIO conformado por la empresa MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS con RUC N° 20258980108 y la empresa MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, con RUC N° 20418896915, domiciliados en Av. 28 de Julio N° 873, - Miraflores, debidamente representadas por el señor JUAN YSMAEL AGUILAR VILLANUEVA, identificado con DNI N° 07610902, según poderes inscritos en las Partidas Electrónicas N° 03020087 y N° 11059231 respectivamente, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quien en adelante se le denominará "LA ASEGURADORA" en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.- DE LA DECLARACION DE LAS PARTES**

EL BANCO y LA ASEGURADORA, en adelante LAS PARTES, declaran que la celebración, ejecución e interpretación de las cláusulas de EL CONTRATO se realizan bajo las reglas de la buena fe y común intención de LAS PARTES.

LAS PARTES declaran que son de aplicación para la celebración, ejecución e interpretación de las cláusulas de EL CONTRATO, las siguientes normas legales, sus modificatorias, aclaratorias y demás normas conexas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM. EL TUO
2. Reglamento de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. EL REGLAMENTO.
3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. LA LEY.
4. Código Civil, EL CODIGO.
5. Bases Integradas

LAS PARTES declaran expresamente que EL CONTRATO, no genera vínculo laboral alguno entre EL BANCO y LA ASEGURADORA, ni entre sus trabajadores dependientes.

**SEGUNDO.- DE LOS ANTECEDENTES**

Mediante proceso de selección de Concurso Público N° 0021-2005- BN, EL BANCO ha otorgado la Buena Pro a LA ASEGURADORA para la contratación del servicio de Programa de Seguros, en adelante EL SERVICIO, cuyo detalle se encuentra señalado en la Propuesta Técnica presentada por LA ASEGURADORA, la misma que forma parte integrante de EL CONTRATO.

**TERCERO.- DEL OBJETO DEL CONTRATO**

Es objeto de EL CONTRATO, contratar el servicio de "Programa de Seguros", atendiendo a los términos contenidos en las Bases Integradas y en la Propuesta Técnica presentada por LA ASEGURADORA, las mismas que forman parte integrante de EL CONTRATO.

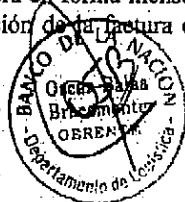
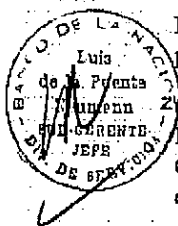
En ese sentido, por el presente instrumento LA ASEGURADORA se compromete a realizar los servicios que se precisan en el Anexo I del presente contrato; durante el periodo de ejecución contractual a criterio de EL BANCO.

EL BANCO se reserva el derecho de efectuar el control y seguimiento de la prestación de EL SERVICIO por parte de LA ASEGURADORA, mediante las acciones que considere pertinentes.

**CUARTO.- COSTO Y FORMA DE PAGO**

El monto total de EL CONTRATO asciende a S/ 19 023,873.12 (Diecinueve Millones Veintitrés Mil Ochocientos setenta y tres y 12/100 Nuevos Soles) la misma que incluye todos los tributos que establezcan las normas legales pertinentes, en adelante LA RETRIBUCION.

La forma de pago será en forma mensual dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de las facturas; con excepción de la factura correspondiente a la Póliza Integral Bancaria la misma que será



cancelada anualmente a los sesenta (60) días calendario de haber empezado a regir el contrato. Las facturas deberán contar con las visaciones y actas de conformidad del servicio por la Sección Seguros del Banco de la Nación.

LA ASEGURADORA reconoce que el monto de LA RETRIBUCIÓN incluye todos los costos por concepto de honorarios, organización técnica y administrativa, tributos y cualquier otro gasto necesario para la correcta prestación de EL SERVICIO.

#### QUINTO.- PLAZO

El plazo de EL CONTRATO regirá a partir de las 00:00 horas del día 01 de octubre del 2006 y culminará a las 24:00 horas del día 30 de setiembre del 2009, fecha de vigencia de las pólizas que se suscriban y que deberán estar acordes con el Slip Técnico que se indica en el Anexo 1, que forma parte integrante del Contrato; a excepción de la póliza de seguro de automóviles cuya vigencia será a partir de las 12:00 horas del día 30 de setiembre de 2006 hasta las 24:00 horas del día 30 de setiembre del 2009.

Las Partes, deberán tener presente lo mencionado en la Cláusula LONG TIME AGREEMENT.

#### LONG TIME AGREEMENT

Convenio a largo plazo con 5% de descuento, que se otorgara en cada expiración anual, en base a un período de continuidad de tres años, que se inicia a partir del 01 de octubre del 2006 hasta el 30 de setiembre de 2009, el descuento se hace efectivo al final de la tercera anualidad; sin embargo si por alguna razón el asegurado no mantuviese la póliza por periodo consecutivo renovable anual hasta por tres años, el convenio pierde su efecto.

#### SEXTO.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA

LA ASEGURADORA se compromete y se obliga bajo responsabilidad además de cumplir con las obligaciones y/o responsabilidades pactadas en el resto de EL CONTRATO y dispuestas por EL TUO y EL REGLAMENTO, a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Cumplir con las responsabilidades y obligaciones derivadas de EL CONTRATO, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento, de acuerdo a lo señalado por los artículos 293° y siguientes de EL REGLAMENTO.
2. Cumplir con funciones señaladas del modo y la forma indicada en las Bases, de manera diligente, asumiendo la total responsabilidad sobre la ejecución de las mismas.
3. Responder por cualquier error u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones y/o por los perjuicios que cause a EL BANCO en el desarrollo de EL SERVICIO, obligándose a subsanar y corregir los defectos que se produzcan. LA ASEGURADORA reconoce que todo perjuicio económico causado a EL BANCO en la prestación de EL SERVICIO que se origine como consecuencia de un hecho imputable a LA ASEGURADORA, tales como negligencia en sus funciones y otras acciones u omisiones, serán asumidas por LA ASEGURADORA. LA ASEGURADORA autoriza a EL BANCO para que descuenta del monto de EL CONTRATO, los importes respectivos por las causas indicadas anteriormente.
4. Garantizar EL SERVICIO prestado por el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la conformidad de EL CONTRATO por parte de EL BANCO, de acuerdo con la cláusula séptima, el artículo 51° de EL TUO y los artículos 233° y siguientes de EL REGLAMENTO.
5. Proporcionar toda la información necesaria para efectos de lo establecido en el último párrafo de la cláusula tercera y se obliga además a brindar las facilidades a los funcionarios de EL BANCO para el seguimiento de EL SERVICIO.
6. Presentar su Factura, dentro del plazo establecido para tal efecto por EL CONTRATO y supletoriamente por las normas legales pertinentes. Cualquier demora en la presentación será imputable a LA ASEGURADORA y no generará derecho al reconocimiento de intereses.
7. No transferir parcial ni totalmente sus derechos en EL CONTRATO a favor de terceros salvo en casos excepcionales debidamente justificados y con autorización previa por escrito de EL BANCO.
8. LA ASEGURADORA se obliga a facilitar una adecuada revisión de la prestación de servicios materia del presente contrato, por parte de EL BANCO, la Unidad de Auditoría Interna, Sociedad



de Auditoría Externa, y así como por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs o la persona que esta designe.

9. LA ASEGURADORA, así como todo el personal de ésta que esté involucrado en la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, se compromete a proteger la información sensible que le sea provista de cualquier uso, distribución o divulgación, excepto por las que fueren permitidas y necesarias en virtud al presente contrato, para lo cual deberá proporcionar a dicha información los mismos estándares de cuidado que da a la protección de su propia información privilegiada y altamente confidencial, los cuales no serán nunca menores a los estándares de cuidado razonables.

Para tales efectos, la información que EL BANCO le provea por escrito o de alguna otra forma electrónica o tangible y que considere confidencial, será etiquetada con una anotación de confidencial y privilegiada.

No constituye información confidencial:

- Cualquier información públicamente divulgada por EL BANCO.
- Cualquier información legalmente conocida por LA ASEGURADORA al momento en que se le hubiere divulgado, sin obligación de mantenerla confidencial;
- Cualquier información legalmente obtenida por LA ASEGURADORA de cualquier fuente distinta a EL BANCO, siempre y cuando dicha fuente la hubiere divulgado de manera legal;
- Cualquier información desarrollada independientemente por LA ASEGURADORA sin haber utilizado o hecho referencia a la información confidencial;
- Cualquier información cuya divulgación fuere requerida por la ley o por algún proceso legal;
- La referencia que pueda hacer LA ASEGURADORA a los servicios materia de contratación, incluyendo el texto del presente contrato y las facturas correspondientes, a los efectos de su participación en concursos públicos y demás procesos de selección; y
- La información que LA ASEGURADORA deba proporcionar al corredor de seguros, corredor de reaseguros, reasegurador, ajustador y demás personas que por la operativa propia del negocio requiera ser comunicada.

10. Queda expresamente establecido que LA ASEGURADORA tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sea aplicable para estos casos, obligándose a mantener a EL BANCO libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral ni contractual con EL BANCO.

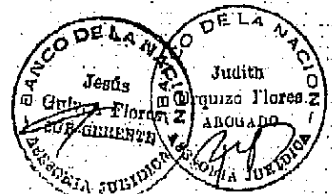
Queda expresamente estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra EL BANCO será asumido directa y plenamente por LA ASEGURADORA, cualquiera que fuese la decisión que pudiese adoptar la autoridad administrativa, laboral o judicial.

11. LA ASEGURADORA desarrollará y mantendrá un Plan de Continuidad del Negocio para garantizar la continuidad de los servicios provistos a EL BANCO.

LA ASEGURADORA designará un representante ante EL BANCO para actuar como coordinador en el Plan de Continuidad del Negocio. El coordinador del Plan de Continuidad del Negocio comunicará a EL BANCO cualquier cambio en el Plan de Continuidad del Negocio y se asegurará de que el mismo sea compatible con los requerimientos de EL BANCO

LA ASEGURADORA declara bajo responsabilidad que se encuentra hábil para ejercer legalmente su profesión en todo el territorio nacional así como también declara que se encuentran hábiles las personas a su cargo.

EL BANCO se reserva el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes para el resarcimiento de los daños y perjuicios que se irroge por deficiencia en la prestación de EL SERVICIO así como para efectuar el cobro de los importes que no fuesen cubiertos con LA RETRIBUCIÓN de LA ASEGURADORA.



#### SETIMO.- DE LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO

EL BANCO ejercerá control de la ejecución y cumplimiento de los términos contractuales a través del Departamento de Logística – Sección Seguros, la cual deberá elaborar el Acta de Conformidad respectiva y un Informe Final al culminar EL SERVICIO, el mismo que debe precisar la labor efectuada según el objeto de EL CONTRATO.

Si durante la verificación EL SERVICIO se produjese observaciones, se levantará un Acta suscrita por EL BANCO, obligándose LA ASEGURADORA a subsanarlas en un plazo no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días; contados a partir de la suscripción de dicha Acta. La no suscripción del Acta por parte de LA ASEGURADORA no invalida el instrumento.

Si pese al plazo otorgado LA ASEGURADORA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL BANCO podrá resolver EL CONTRATO, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

#### OCTAVO.- GARANTÍAS

LA ASEGURADORA entrega como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la Carta Fianza N° 0011-0661-9800039578-64 incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática, a favor de "El Banco", por S/ 1'902,387.31 (Un Millón Novecientos dos Mil Trescientos ochenta y siete y 31/100 Nuevos Soles) equivalente al 10% del valor del contrato, extendida por el Banco Continental, vigente hasta el 01 de octubre del 2009 de acuerdo a lo señalado en el artículo 40° del TUO, así como, las disposiciones contempladas en los artículos 213° al 221° de EL REGLAMENTO.

Asimismo, LA ASEGURADORA entrega como Garantía Adicional por el monto diferencial de la propuesta, la carta fianza N° 0011-0661-9800039586-67, incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática, a favor de EL BANCO, por S/ 1'357,476.24 (Un Millón Trescientos cincuenta y siete Mil Cuatrocientos setenta y seis y 24/100 Nuevos Soles), extendida por el Banco Continental, vigente hasta el 01 de octubre de 2009, de conformidad con el artículo 216° de EL REGLAMENTO.

Dichas garantías deberán estar vigentes durante el plazo de ejecución del presente contrato y hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de LA ASEGURADORA.

La Carta Fianza tiene como objeto garantizar el cumplimiento de EL CONTRATO y hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de LA ASEGURADORA.

#### NOVENO.- DE LAS PENALIDADES

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto de EL CONTRATO, EL BANCO aplicará automáticamente a LA ASEGURADORA una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de EL CONTRATO. Dichas penalidades se aplicarán, calcularán y ejecutarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° de EL REGLAMENTO.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL BANCO podrá resolver EL CONTRATO por incumplimiento mediante envío de una carta notarial a LA ASEGURADORA, sin perjuicio de lo cual, EL CONTRATO queda resuelto de pleno derecho a partir de que se cubre el monto máximo de la penalidad.

EL BANCO se reserva el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes para el cobro de los montos insolutos que correspondan y el consiguiente resarcimiento de los daños y perjuicios que se irroguen.

#### DECIMO.- DE LA RESOLUCIÓN DE EL CONTRATO

EL BANCO podrá resolver EL CONTRATO ante el incumplimiento por parte de LA ASEGURADORA de todas o algunas de sus obligaciones pactadas en EL CONTRATO o en las normas legales pertinentes.

Para tal efecto, EL BANCO deberá requerir el cumplimiento a LA ASEGURADORA mediante el envío de una carta notarial, otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días para que cumpla, bajo apercibimiento de resolver EL CONTRATO. Vencido dicho plazo y no habiéndose cumplido el requerimiento EL BANCO resolverá EL CONTRATO de forma parcial o total mediante el envío de una segunda carta notarial en la que manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. EL CONTRATO queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de la segunda carta notarial.



LA ASEGURADORA podrá resolver EL CONTRATO ante el incumplimiento por parte de EL BANCO de su obligación de pago de LA RETRIBUCIÓN, siguiendo el procedimiento detallado en el párrafo anterior.

Asimismo, LAS PARTES podrán resolver EL CONTRATO por mutuo acuerdo por causas no atribuibles a éstas o por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente acreditados, mediante la suscripción de un Acta en este sentido, en cuyo caso se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada. EL CONTRATO queda resuelto de pleno derecho a partir de la suscripción de dicha Acta.

Las demás causales de resolución establecidas en EL TUO y EL REGLAMENTO deberán seguir el mismo procedimiento establecido a partir del envío de la segunda carta notarial señalado en el primer párrafo de la presente cláusula, en lo que fuere pertinente.

#### DECIMO PRIMERO.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

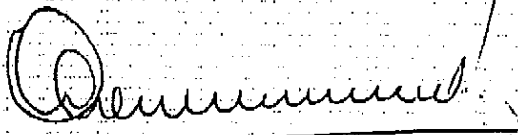
LAS PARTES declaran que ante cualquier controversia o reclamo que surja después de la suscripción de EL CONTRATO, serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante Arbitraje de Derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Para tal efecto, LAS PARTES acuerdan designar un Tribunal arbitral compuesto por 03 árbitros, conforme a lo señalado por el artículo 280° de EL REGLAMENTO.

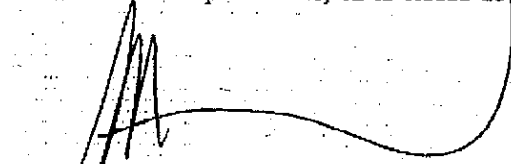
#### DECIMO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO

LAS PARTES declaran como domicilio válido para notificaciones y comunicaciones en general el consignado en la introducción de EL CONTRATO. En caso alguna de LAS PARTES requiera modificar el domicilio señalado, deberán hacerlo vía notarial; dicha comunicación tendrá validez a partir de las 48 horas de recibida por la otra parte.

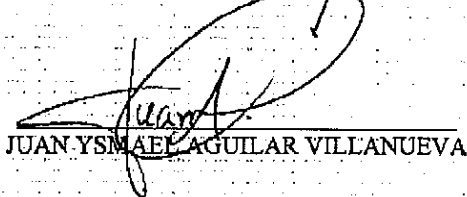
LAS PARTES suscriben el presente documento en señal de absoluta conformidad con la redacción e intención de todos los términos y condiciones pactados en las cláusulas precedentes, en la ciudad de Lima, a los 29 días del mes de setiembre del 2008.



OSCAR ERNESTO SALAS BRACAMONTE



LUIS DE LA PUENTE NEUMANN



JUAN YSMAEL AGUILAR VILLANUEVA



## CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el contrato de Consorcio que suscriben de una parte don Juan Ysmael Aguilar Villanueva, identificado con DNI N° 07610902, Representante Legal de **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, con RUC N° 20258980108 y de la otra, don Miguel Angel Martínez Pizarro, identificado con DNI N° 09137490, Representante Legal de **MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS** con RUC N° 20418896915; en los términos y condiciones siguientes:

### Primero.- Antecedentes.-

Las empresas aseguradoras **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS** y **MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se presentaron en Consorcio en el Concurso Público N° 0021-2005-BN Primera Convocatoria, convocado por el Banco de la Nación para la contratación del "servicio de Programa de Seguros".

El Consorcio conformado por ambas empresas ha resultado ganador de la Buena Pro la que ha quedado consentida, por lo que se suscribe y formaliza el presente Contrato de Consorcio en aplicación de la Directiva N° 003-2003-CONSUCODE/PRE, con la finalidad de celebrar el contrato correspondiente con el Banco de la Nación.

### Segundo.- Porcentajes de Participación de las empresas consorciadas.-

Tal como se indicó en la Promesa Formal de Consorcio presentada en el Concurso Público N° 0021-2005-BN Primera Convocatoria, los porcentajes de participación de las empresas consorciadas serán los siguientes:

Empresa 1 : **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS** participa con 93.4%

Empresa 2 : **MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS** participará con 6.6%

### Tercero.- Representante del Consorcio.-

Se designa como REPRESENTANTE o APODERADO COMUN del consorcio a don Juan Ysmael Aguilar Villanueva identificado con DNI N° 07610902; el mismo que cuenta con poderes suficientes para ejercitar los derechos y obligaciones que deriven del contrato a ser celebrado con el Banco de la Nación hasta la liquidación del mismo.

### Cuarto.- De las Obligaciones de las empresas Consorciadas.-

Las obligaciones de la empresa **MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, serán las siguientes:

- a) Emisión de las pólizas abajo mencionadas por su valor total de acuerdo con los términos señalados en la propuesta Técnica y Económica
- b) Facturar la totalidad de las primas abajo señaladas
- c) Pagar los siniestros de las pólizas abajo señaladas

**Póliza Bancaria**

**Póliza de Incendio, Todo Riesgo y Líneas Aliadas**

**Póliza de Vehículos**

**Póliza SOAT**

**Póliza de Asistencia Médica**

Mientras que la empresa MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS tendrá como obligación:

- a) Emisión de las pólizas abajo mencionadas por su valor total de acuerdo con los términos señalados en la propuesta Técnica y Económica
- b) Facturar la totalidad de las primas abajo señaladas
- c) Pagar los siniestros de las pólizas abajo señaladas

**Póliza de Vida Ley N° 4916 DL 688**

Los representantes de ambas partes, en señal de conformidad, suscriben el presente contrato a los 20 días del mes de setiembre del 2006.

  
Juan Ysmael Aguilar Villanueva  
MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

  
Miguel Angel Martinez Pizarro  
MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS



EF/92.2625 N° 003 - 2009

Lima, 04 de noviembre de 2009

Señores

**MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS – MAPFRE PERU  
VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

AV. 28 DE JULIO NRO. 873 RES. - MIRAFLORES

Presente.-

**Asunto: Constanza de cumplimiento**

**Ref.: CP N° 0021-2005-BN**

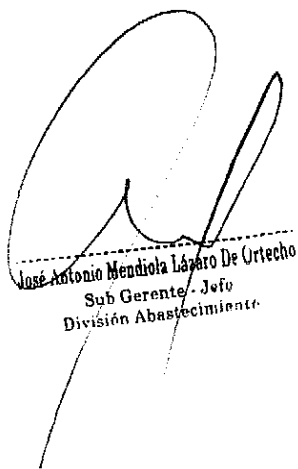
De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de saludarlos y a la vez dejar constancia con respecto al Proceso de Concurso Público N° 0021-2005-BN "Programa de Seguros", ha sido ejecutado desde el 01.10.2006 al 15.09.2009, según el siguiente detalle:

<b>Proceso</b>	CP N° 0021-2005-BN
<b>Objeto</b>	Programa de Seguros
<b>Monto total adjudicado</b>	S/. 19,023,873.12
<b>Monto total ejecutado</b>	S/. 19,461,421.77
<b>Monto total facturado</b>	S/. 19,323,293.32
<b>Penalidad aplicada</b>	S/.0.00



Atentamente,

  
José Antonio Mendiola López De Ortecho  
Sub Gerente - Jefe  
División Abastecimiento